

El artículo doce punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo 673. 1 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

El artículo doce punto cuatro deroga los siguientes preceptos:

Artículo 704 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Artículo 192 y 194. 3 de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

El artículo trece punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo 185 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

El artículo trece punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo 688 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

El artículo catorce punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos 682. 1, 683. 2, 685, 686 y 687 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955. El apartado uno del artículo 683 y el artículo 692 deben entenderse derogados en su referencia al Delegado de Hacienda como órgano competente para resolver las reclamaciones.

Artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

El artículo quince deroga los siguientes preceptos:
Artículo 190 y 191 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

El artículo dieciseis, en su conjunto, deroga los siguientes preceptos:

Artículo 691. 4 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Artículo 22 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

El artículo dieciséis punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo 691. 1 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955. El apartado dos debe entenderse modificado en cuanto que los expedientes a que se refiere pueden realizarse también por existencia de mayores ingresos.

El artículo dieciséis punto dos deroga los siguientes preceptos:

Artículos 691. 3 y 691. 5 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Los artículos dieciocho, diecinueve y veinte derogan los siguientes preceptos:

Artículos 474, en cuanto a la autorización del Gobernador Civil, 722, 723, 725 y 726 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

El artículo veintiuno deroga el siguiente precepto:

Artículo 81. 1, inciso inicial, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en cuanto que las cuotas del Impuesto establecidas en dicho artículo tienen el carácter de mínimas y, en todo caso, obligatorias.

El artículo veintidós deroga el siguiente precepto:

Artículo 112 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

El artículo veinticuatro deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo quinto del Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1933, en cuanto a las exenciones Tributarias locales concedidas, en la forma que establece el mencionado artículo 24 de la Ley 40/1981.

El artículo veinticinco deroga el siguiente precepto:
Artículo 26. 1 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

El artículo veintiseis deroga los siguientes preceptos:

Artículo 37. 1 del Real Decreto 2795/1980, de 12 de diciembre, sobre Reclamaciones Económico-Administrativas, en cuanto suprime el recurso de alzada en la materia a que se refiere el artículo 26 de la Ley 40/1981.

Artículo 729 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

El artículo veintiséis punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos 687 y 691. 6 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Artículo 192 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

El artículo veintiséis punto dos deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo 108. 2 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, en cuanto al plazo.

Artículo cuarto.— Quedan asimismo derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Dado en Baqueira Beret, a 29 de diciembre de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

13

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

154

Don Federico Mateo Murillo, en nombre y representación de su padre don Francisco Mateo Ulizarna, solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca propiedad de don Francisco y zona de policía de cauces del río Medio, margen izquierda y paraje "Prados o Llanos Encimeros del término municipal de Villarta-Quintana (La Rioja), con destino a riegos de 2,2220 Has.

El pozo-balsa que se halla protegido en su perímetro por una valla o cerca es de sección rectangular y dimensiones en planta de 20,00 x 10,00 metros, con una profundidad de 5,00 metros, extrayéndose todo el escaso caudal fluyente que rinde el pozo para los riegos por aspersión en la finca por medio de un equipo formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 78 C.V. de potencia; conjunto capaz de elevar hasta 80 m³ hora a través de tubería metálica de acoplamiento rápido de 108 mm. de diámetro que con un tendido variable y móvil máximo sobre el terreno de unos 18 metros permite dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior de los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de aquella